

Expediente: **7656/25**

Carátula: **OSCAR BARBIERI S A C/ ALBORNOZ JOSE LUIS S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **05/03/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27298786961 - OSCAR BARBIERI S A, -ACTOR

90000000000 - ALBORNOZ, Jose Luis-DEMANDADO

27298786961 - WEHBE, MARISOL-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 7656/25



H106018931840

JUICIO: OSCAR BARBIERI S A c/ ALBORNOZ JOSE LUIS s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N.º 7656/25

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VIII

San Miguel de Tucumán, 04 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: “OSCAR BARBIERI S A c/ ALBORNOZ JOSE LUIS s/ COBRO EJECUTIVO”, y;

CONSIDERANDO

1.- La presentación de la parte actora de fecha 28/11/2025 que inició acción monitoria ejecutiva en contra de JOSE LUIS ALBORNOZ por la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (\$323.880) por capital reclamado mas intereses y costas.

Basó su acción en un pagaré sin protesto firmado por el demandado en fecha 12/09/2024 pagadero a la vista presentado para su cobro el día 22/12/2024.

2.- Por decreto de fecha 18/12/2025 se tuvo por apersonada a la parte actora.

Advirtiendo la naturaleza de la acción entablada, se ordenó dar vista al Ministerio Público Fiscal a fin que se pronuncie sobre la aplicación de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor. Acompañado el dictamen de la Sra. Agente fiscal en fecha 02/02/2026, se ordenó pasar los autos a despacho para dictar sentencia monitoria de trance y remate.

3.- Cabe señalar que el accionante adjuntó con la demanda y el pagaré la documentación complementaria "SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE BIENES - CONDICIONES GENERALES - INFORMACIÓN AL CLIENTE" y una factura emitida por el actor. Por lo que existe por parte del ejecutante un reconocimiento de que se otorgó un crédito para el consumo, garantizado con la cartular que se ejecuta. En consecuencia, corresponde que el presente caso sea juzgado conforme las disposiciones de la Ley de Defensa del Consumidor y del Decreto Ley 5965/63; conforme la "Teoría Intermedia o Postura ecléctica" a la cual suscribo (Conf. CSJT "Banco Hipotecario S.A. vs. Ruíz Paz María Estela s/ Cobro ejecutivo", sentencia del 19/04/2021).

Ahora bien, del análisis de la cartular y de la documentación complementaria adjuntada surge que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el art. 36 de la Ley 24.240; como también los dispuestos en el art. 101 del Decreto 5965/63, lo que posibilita tenerlos como títulos hábiles.

Por último, considero que la parte deudora ha incurrido en mora en el momento en que el pagaré fue puesto a la vista conforme lo manifestado por el actor por lo que, es a partir de ese momento que corren los accesorios del crédito reclamado.

Por ello corresponde, dictar sentencia monitoria (art. 577 CPCC) y ORDENAR se lleve adelante provisionalmente la ejecución seguida por **OSCAR BARBIERI S.A.** en contra de **JOSE LUIS ALBORNOZ**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado por la suma de **PESOS TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (\$323.880)**, con mas la suma de \$250.000 calculada por acrecidas (intereses y gastos).

Por lo demás, la ejecución tendrá carácter condicional, por lo cual la parte

demandada tiene la posibilidad, dentro del plazo de cinco días de la notificación, de depositar el importe reclamado más acrecidas o de oponerse a la ejecución. En caso de no hacerlo, la sentencia quedará firme y se procederá a su cumplimiento (art. 581 CPCC).

4.- INTERESES: Respecto a los intereses pactados, considero que los mismos resultan excesivos por lo que, de conformidad a las facultades acordadas por el art. 771 del Código Civil y Comercial, considero prudente y equitativo aplicar un interés equivalente a la tasa activa que cobra el B.N.A. en operaciones de descuentos de documentos a 30 días por todo concepto, desde la fecha de mora y hasta la fecha del efectivo pago, debiendo actualizarse oportunamente conforme las pautas de la presente resolución.

5.- COSTAS: En virtud del resultado del presente pronunciamiento y el principio objetivo de la derrota corresponde sean soportadas provisoriamente por la parte demandada vencida, conforme lo dispone el art. 587 y cc del C.P.C.C.

6.- EMBARGO: Atento a la medida solicitada en el escrito de demanda, y al resultado arribado en la presente, trábese embargo sobre los haberes que percibe la parte demandada **JOSE LUIS ALBORNOZ**, DNI N.º **40.237.169**, en su carácter de empleado de **RAUL MARTINEZ S.R.L.** Cuit 30-71214472-2, hasta cubrir las sumas de **\$323.880** en concepto de capital reclamado más **\$250.000** estimada por acrecidas. A tal efecto, y firme la presente, líbrese **oficio** haciéndose constar que las retenciones se deberán hacer en la proporción de ley, hasta cubrir el total de las sumas reclamadas, que deberán ser depositadas en el Banco Macro S.A. -Sucursal Tribunales- en una cuenta judicial cuya apertura se autoriza a tales efectos en caso de no hallarse una ya registrada a nombre de los presentes autos y como perteneciente a esta Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones n° 1 del Centro Judicial Capital. Asimismo, hágase conocer que en caso de que, al momento de trabarse el embargo solicitado, el demandado tuviere embargos previos la medida quedará pendiente hasta que pueda ejecutarse, lo que deberá comunicarse de inmediato a esta

oficina.

7.- HONORARIOS: Conforme al estado de autos resulta procedente regular los honorarios del profesional interviniente. Para ello, se tomará como BASE REGULATORIA el capital reclamado de \$323.880; el cual a los fines de su actualización, se le adicionara el interés equivalente al de la tasa activa que cobra el B.N.A en operaciones de descuentos de documentos a 30 días, desde la fecha de la mora (22/12/2024) hasta la fecha de la presente resolución. Sobre la base de la suma actualizada de \$507.595 se procede a efectuar el descuento del 30% conforme el art. 62, y a tomarse un 11% de la escala del art. 38 de la ley N° 5480.

En el caso, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A. No obstante, su aplicación lisa y llana implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local, por lo que de acuerdo a lo prescripto en el art. 13 de la ley 24.432 (art. Ley 6.715), y el exiguo monto reclamado, resulta procedente regular por debajo de aquel mínimo en aras a la equidad y en atención a la situación económica actual, donde los valores inflacionarios no se condicen con los aumentos salariales y el flagrante sobreendeudamiento a través de créditos con bases elevadas de interés. En igual sentido se han pronunciado nuestro Tribunales locales (C.S.J.T. Sentencia:1041 del 30/12/97; Cámara del Trabajo Sala 4, Sentencia: 65 del 19/04/01).

Este criterio responde a la especial consideración del bajo monto del capital que se ejecuta, frente a una tarea profesional sin complejidad ni contradictor que permite apartarse a los Jueces de los mínimos legales frente a la concurrencia de especiales circunstancias como las del sub lite conforme el art. 13 Ley citada.

Siendo ello así resulta de equidad y justicia apartarse del mínimo legal y reducir el honorario que correspondería de acuerdo al art.38 de L.A., fijándose en el 53% del valor de una consulta escrita de abogado con más 55% correspondiente a los honorarios procuratorios.

8.- La regulación practicada, al igual que el capital condenado, tiene carácter condicional y se convertirá en definitiva, una vez notificada y firme la presente resolución. Por ello,

RESUELVO

1.- HACER LUGAR a la demanda iniciada por **OSCAR BARBIERI S.A.** y dictar sentencia monitoria **ORDENANDO LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **JOSE LUIS ALBORNOZ, POR LA SUMA DE PESOS TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (\$323.880)**, con más la suma de \$250.000 calculada para acrecidas, conforme lo considerado. El monto reclamado devengará desde la mora (22/12/2024) y hasta su efectivo pago el interés equivalente al de la tasa activa que cobra el B.N.A en operaciones de descuentos de documentos a 30 días.

A los fines de suspender esta ejecución, la parte demandada deberá **DEPOSITAR** la suma reclamada más acrecidas y honorarios regulados al letrado interviniente.

OPORTUNAMENTE practíquese planilla por la interesada.

2.- REGULAR HONORARIOS por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa a la letrada **MARISOL WEHBE** (apoderada), en la suma de **PESOS QUINIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$509.330)**. La suma regulada devengará hasta su efectivo pago un interés equivalente a la **TASA ACTIVA** que publica el Banco de la Nación Argentina.

3.- COSTAS a la parte demandada vencida.

4.- TRÁBESE EMBARGO sobre los haberes que percibe la parte demandada **JOSE LUIS ALBORNOZ**, DNI n° 40.237.169, en su carácter de empleado de RAUL MARTINEZ S.R.L. Cuit 30-71214472-2, hasta cubrir las sumas de \$323.880 en concepto de CAPITAL RECLAMADO más \$250.000 estimada por acrecidas. A tal efecto, **firme la presente y a instancia de parte**, líbrese **oficio** al empleador haciéndose constar que las retenciones se deberán hacer en la proporción de ley, hasta cubrir el total de las sumas reclamadas, que deberán ser depositadas en el Banco Macro S.A. - Sucursal Tribunales- en una cuenta judicial cuya apertura se autoriza a tales efectos en caso de no hallarse una ya registrada a nombre de los presentes autos y como perteneciente a esta Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones n° 1 del Centro Judicial Capital. Asimismo, hágase conocer que en caso de que, al momento de trabarse el embargo solicitado, el demandado tuviere embargos previos la medida quedará pendiente hasta que pueda ejecutarse, lo que deberá comunicarse de inmediato a esta oficina.

5.- COMUNICAR a las partes, que la ejecución ordenada con costas, y los honorarios regulados tienen carácter condicional hasta tanto se encuentre vencido el plazo de 5 días desde la notificación sin que el demandado presente oposición/nulidad o deposite la suma reclamada con acrecidas, mas los honorarios regulados (art. 590 CPCC).

Asimismo, notificada esta resolución, importará el requerimiento para que el ejecutado, dentro del plazo establecido precedentemente, constituya domicilio, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del juzgado.

6.- PRACTIQUESE planilla fiscal.

7.- DISPONER que por Secretaría se proceda a la apertura de una cuenta judicial del Banco Macro, la que deberá ser informada al demandado junto con la notificación de la presente sentencia.

8.- HACER SABER AL SR. JOSE LUIS ALBORNOZ el contenido de esta sentencia con un lenguaje claro:

A) OSCAR BARBIERI S.A. le reclama la suma de \$323.880 más \$250.000 por acrecidas (aumento estimativo de la deuda por intereses y gastos) y que este Juzgado, luego de examinar los documentos presentados, decidió que **corresponde que pague la deuda reclamada más los gastos y honorarios.**

Ud. puede consultar el escrito de demanda y la documentación de este juicio a través del código QR que le ha llegado junto a la notificación.

Así también, se determinaron los **honorarios** del abogado de la parte demandante en la suma de **\$509.330**, los cuales corresponden sean a su cargo. Estos se determinaron provisoriamente hasta tanto la sentencia quede firme (lo que ocurrirá si ud. no la cuestiona en el plazo de cinco días hábiles), pasado ese tiempo, se convertirán en definitivos.

Por último, Ud. debe pagar los costos del juicio (tasa de justicia. aportes previsionales de los abogados, gastos para realizar notificaciones, etc) los cuales fueron estimados en las acrecidas quedando pendiente su determinación.

B) SE ORDENÓ EL EMBARGO DE SUELDO que ud. cobra como empleado de RAUL MARTINEZ S.R.L. Cuit 30-71214472-2, hasta cubrir las sumas de \$323.880 en concepto de CAPITAL RECLAMADO más \$250.000 estimada por acrecidas. Las retenciones se harán en el porcentaje que marca la ley. Si ud. tuviere embargos previos, la medida quedará pendiente hasta que pueda ejecutarse.

C) Dentro de los próximos **5 días hábiles** contados desde que recibe esta notificación, podrá:

a.- Pagar lo reclamado (capital y acrecidas) más los honorarios regulados para suspender esta ejecución. Para ello, deberá depositar el importe de \$1.083.210 en la cuenta abierta a nombre de este juicio y cuyos datos se consignan en esta notificación. Deberá comunicar el depósito realizado, para lo cual tendrá que acercarse a la Oficina de Atención al Ciudadano (Pje. Velez Sarsfield 450, Planta Baja, de esta ciudad).

b.- Plantear la nulidad u oposición de esta ejecución, presentándose en el juicio con la asistencia de un abogado. Si no lo tiene o no está en condiciones de pagar uno, puede solicitar asesoramiento en la Defensoría Oficial, ubicada en calle 9 de Julio 451/55 de esta ciudad.

D) Al recibir la notificación de la sentencia, **podrá, con la asistencia de un abogado, establecer un domicilio digital.** Si no lo hace, las siguientes notificaciones de este mismo juicio se harán en los estrados digitales del Juzgado, que podrá consultar en la página web: "portaldelsae.justucuman.gov.ar/estrado-judicial/fuero/documentos".

E) Vencido el plazo de 5 días, sin haber ejercido ninguna de las opciones mencionadas, esta ejecución adquirirá carácter definitivo (no condicional) y se llevarán adelante las medidas para su cumplimiento (embargo u otras acciones) cuyos gastos y honorarios serán también a su cargo. El proceso continuará hasta que la demandante cobre la totalidad de la deuda (capital, intereses y gastos) y se abonen los honorarios de los abogados intervinientes. En este caso, Ud. también deberá abonar nuevos honorarios por la ejecución forzosa de la deuda y honorarios, los cuales se determinarán posteriormente.

F) Por cualquier consulta, puede acercarse a la Oficina de Atención al Ciudadano (Pje. Velez Sarsfield 450, Planta Baja, de esta ciudad) o llamar a la Mesa Virtual de Atención al Ciudadano: 381-604-2282 / 381-402-4595 / 381-555-4378.

HÁGASE SABER

CECILIA MARIA SUSANA WAYAR

JUEZA

PZ

Actuación firmada en fecha 04/03/2026

Certificado digital:
CN=WAYAR Cecilia María Susana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27259540122

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/53a1f8a0-02a5-11f1-84b9-15c21db994a6>